

245-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por la licenciada Reina Cristina García, apoderada general judicial y administrativa con cláusula especial del Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, ex Ministro de Educación, con la documentación que adjunta (fs. 6 al 748).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según lo manifestado por el informante desde abril de dos mil trece, la licenciada Ana Miriam Hernández de Muñoz, Directora Departamental de Educación de Cabañas, “a diario” utilizaba los vehículos propiedad del Ministerio de Educación como medio de transporte personal, para trasladarse de su residencia ubicada en

Asimismo, señaló que para esos efectos dicha servidora pública utilizaba con mayor frecuencia el vehículo Placas N18333, el cual se resguardaba “casi a diario”-después de las diecisiete horas e incluso fines de semana- en el Instituto Católico “Karol Wojtyla”, del Municipio de Ilobasco y por las mañanas, partía de ese lugar, a bordo del citado automotor, hacia la Dirección Departamental de Educación de Cabañas.

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenidas durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) A partir del día veinte de julio de dos mil nueve, la licenciada Ana Miriam Hernández de Muñoz fue nombrada como Directora Departamental de Educación de Cabañas, según consta en el acuerdo No. 15-0995-A emitido por el entonces Vicepresidente de la República y Ministro de Educación el día diez de agosto del referido año, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo 384, de fecha cinco de septiembre de dos mil nueve.

ii) El vehículo placas N-18333, marca Toyota Hilux, color café, es propiedad del Ministerio de Educación (MINED) y se encuentra asignado a la Dirección Departamental de Educación de Cabañas, para transporte del personal durante las siete y media de la mañana a seis de la tarde. Dicho automotor es conducido por el motorista Hermilio Valle Aparicio Martínez, según consta el control de vehículos asignados a la referida Dirección durante el período comprendido entre enero de dos mil trece a mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado de Activo Fijo Departamental (f. 13).

iii) Mediante el informe suscrito por la apoderada del ex Ministro de Educación, consta que desde antes del año dos mil trece se facultó el uso de vehículos institucionales para atender convocatorias que emanaban del MINED central y la Dirección Nacional de Gestión Departamental, ahora Dirección Nacional de Gestión Educativa, con el objeto que el

personal de la Dirección Departamental de Educación de Cabañas participara en eventos que demandaran la presencia de éstos. (fs. 6 al 8).

iv) En el informe antes relacionado se establece que el mecanismo de control administrativo para el uso de vehículos institucionales de la Dirección Departamental de Educación de Cabañas es mediante hojas de autorización denominadas “Solicitud de Transporte para Misión Oficial” y “Requerimiento para el Servicio de Transporte en Días y Horas No Hábles” (fs. 6 al 8).

v) En ocasiones se autorizó el resguardo de los vehículos institucionales en el Instituto Karol Wojtyła e Instituto Nacional de Ilobasco, pues en razón de la Política de Ahorro y Austeridad –con la finalidad de evitar un gasto excesivo de combustible- se tomó la decisión de que dichos automotores quedaran resguardados en las instituciones antes relacionadas, ya que se encontraban inmediatas a la residencia de uno de los motoristas y del personal administrativo de la Dirección Departamental de Educación de Cabañas (fs. 6 al 8).

vi) Consta en las fotocopias de las solicitudes de misiones oficiales efectuadas por la licenciada Ana Miriam Hernández de Muñoz durante el período comprendido entre abril de dos mil trece a abril de dos mil dieciocho, que las mismas se debían a reuniones de trabajo, visitas técnicas a centros escolares, entrega de materiales, movilización de boletas de pagos de docentes, traslados de personal al MINED de San Salvador, entre otros; las cuales en promedio se cubrían de cinco y media de la mañana a seis de la tarde y se realizaban hasta en días y horas no hábiles (fs. 32 al 746).

vii) Existió un señalamiento interpuesto ante la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCIA) de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia, sobre un presunto uso indebido de vehículo institucional durante el año dos mil catorce por parte de licenciada Ana Miriam Hernández de Muñoz, Directora Departamental de Educación de Cabañas, el cual se desvirtuó mediante reporte de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación (fs. 747 y 748).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito permite desestimar los datos proporcionados por el informante, pues durante el período comprendido entre abril de dos mil trece a abril de dos mil dieciocho la licenciada Ana Miriam Hernández de Muñoz, Directora Departamental de Educación de Cabañas, no utilizó los vehículos institucionales,

específicamente el automotor placas N-18333, como medio de transporte personal, para trasladarse de su residencia ubicada en [REDACTED], ya que según consta el informe suscrito por la apoderada del ex Ministro de Educación, con la finalidad de evitar un gasto excesivo de combustible se autorizó el resguardo de dichos vehículos en el Instituto Karol Wojtyła e Instituto Nacional de Ilobasco, pues los mismos quedaban cerca la residencia de uno de los motoristas y del personal administrativo de la Dirección Departamental de Educación de Cabañas (fs. 6 al 8).

De hecho, incluso consta en las fotocopias de las solicitudes de misiones oficiales efectuadas por la licenciada Ana Miriam Hernández de Muñoz durante el período investigado, que las mismas se debían a reuniones de trabajo, visitas técnicas a centros escolares, entrega de materiales, movilización de boletas de pagos de docentes, traslados de personal al MINED de San Salvador, entre otros; las cuales en promedio se cubrían de cinco y media de la mañana a seis de la tarde y se realizaban hasta en días y horas no hábiles (fs. 32 al 746).

De manera que se han desvirtuado los hechos expuestos en el aviso sobre la presunta infracción al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Por las razones antes expuestas, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co10/AM